



NACIONAL



**RESOLUCION 560/2007**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Obras sociales -- Social del Personal de la Sanidad Argentina -- Se deja sin efecto su inclusión como receptora de jubilados y pensionados españoles. del 04/09/2007; Boletín Oficial 07/09/2007

VISTO el Expediente N°110010/06-SSSalud y la Resolución N°544/05-SSSalud; y  
CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA (RNOS 1-1950) solicita se deje sin efecto su inclusión en el listado de Obras Sociales que aceptan brindar atención médico asistencial a jubilados y pensionados españoles, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina.

Que la entidad alega que una meditada evaluación de las características de la citada población beneficiaria, permitió determinar la imposibilidad práctica de otorgar en forma adecuada las prestaciones que conforman el Programa Médico Complementario, sin resentir seriamente la cobertura médico asistencial que la OSPSA está obligada a suministrar a sus propios beneficiarios.

Que resulta oportuno recordar que en el marco del Convenio citado y por Resolución N°544/05-SSSALUD, se dispuso la creación del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Que según lo establecido en dicha norma, los Agentes del Seguro de Salud que desearan inscribirse en el Registro, debían solicitarlo y cumplimentar los recaudos exigidos en la misma; entre otros, el de presentar para su aprobación ante esta Superintendencia el Plan Médico Complementario.

Que si bien la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA fue incluida en un listado preliminar, como una de las Obras Sociales que brindarían cobertura a la mentada población beneficiaria, cierto es que la entidad nunca tramitó expresamente su inscripción en el mentado Registro, como sí lo hicieron otros Agentes del Seguro de Salud.

Que consultada la Subgerencia de Informática de este Organismo, la misma informa que la Obra Social no posee afiliaciones de jubilados y pensionados españoles.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, entendiendo que no existe óbice para acceder a lo peticionado, sin perjuicio de advertir que el Agente del Seguro de Salud deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que eventualmente hubiese afiliado.

Que en razón de que el listado en el que fue incluida la Obra Social como receptora de jubilados y pensionados españoles, fue circularizado a distintas entidades, se estima procedente dejar sin efecto la inclusión peticionada mediante el dictado de un acto administrativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96, 96/06 y 931/06

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE**  
**DE SERVICIOS DE SALUD**

RESUELVE:

Artículo 1º- Déjase sin efecto la inclusión de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA (RNOS 1-1950) en el listado en el que se la menciona como receptora de jubilados y pensionados españoles, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que eventualmente hubiese afiliado.

Art. 2º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

- Héctor A. Capaccioli.

